

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de noviembre de 2017.

Por favor, Secretario General de Acuerdos, verificamos el quórum legal y damos cuenta con los asuntos que tendrán discusión y resolución el día de hoy, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Presidenta, están presentes las tres magistraturas que integran esta Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

En cuanto a los asuntos que serán objeto de resolución en esta sesión, le informo al Pleno que se trata de dos procedimientos sancionadores de órgano central y un procedimiento sancionador de órgano distrital, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, magistrado, podemos votar en votación económica si estamos de acuerdo con el Orden del Día.

Tomamos nota por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes, Secretaria Sonia Pérez Pérez.

Por favor, ¿podrías dar cuenta con el asunto que nos pone a consideración la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro?

Secretaria de Estudio y Cuenta Sonia Pérez Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador de órgano central 107 de este año, el cual se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por parte de la Sala Superior de este Tribunal al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 123, también de este año, referente a la queja promovida por el ciudadano Adolfo Mascaro Zavala, en contra de Margarita Esther Zavala Gómez del Campo y de la Asociación Civil “Dignificación de la Política”, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña a partir de la realización por parte de la mencionada asociación del evento denominado Reencuentro exfuncionarios “*Yo con México*”, además de la difusión de dos videos a través de los perfiles con que cuenta en las redes sociales Facebook y YouTube, así como el envío de mensajes de texto SMS y del Partido Acción Nacional por la falta a su deber de cuidado respecto de la conducta de su militante.

En el proyecto que se pone a su consideración, se establece que respecto del conocimiento de los hechos que fueron objeto de la denuncia, este órgano jurisdiccional no llevará a cabo el análisis por cuanto al envío de mensajes SMS, toda vez que al resolver el recurso de alzada la Sala Superior confirmó el análisis realizado en su momento por esta Sala Especializada en torno a tal infracción.

En ese sentido, en la consulta a su consideración se propone llevar a cabo el análisis de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en torno a tres premisas: primero la supuesta realización de eventos masivos por parte de la asociación civil Dignificación de la Política, con la única finalidad de posicionar con fines político-electorales a Margarita Zavala.

Segundo, la celebración del evento denominado Reencuentro exfuncionarios “*Yo con México*”, en el World Trade Center de esta ciudad el 25 de febrero del presente año por parte de la asociación civil, la propia ciudadana denunciada y los distintos oradores que participaron, así como su difusión a través de un video alojado en el perfil con que cuenta su plataforma electrónica “*Yo con México*” en la red social Facebook.

Tercero, la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de la asociación civil Dignificación de la Política a favor de Margarita Zavala a través de la difusión de un video en el perfil con que cuenta su plataforma electrónica en la red social YouTube bajo el título Rencuentro de exfuncionarios públicos de gobiernos panistas, alojado el pasado 8 de marzo.

Así, por cuanto hace al argumento respecto de que la asociación civil llevó a cabo la realización de diversos eventos con la finalidad de posicionar a Margarita Zavala, se considera que, contrario a lo señalado por el promovente, la participación de la denunciada se realizó conforme a la relación contractual que sostiene con la mencionada asociación, además de que esta Sala Especializada al resolver los procedimientos sancionadores PSC-76 y PSC-90, ambos de este año, sostuvo que la realización de eventos por parte de la asociación civil y su posterior difusión en la plataforma electrónica “*Yo con México*”, no habían constituido una infracción a la normativa electoral, cuestión por la cual no se contaría con elementos de convicción suficientes para poder acoger el planteamiento formulado por el promovente, por

cuanto a la supuesta simulación y sistematicidad en el ejercicio de las actividades desplegadas por parte de la asociación civil.

De ahí la inexistencia de la infracción alegada.

Por lo que hace a la realización del evento “Reencuentro”, exfuncionarios “*Yo con México*”, el discurso emitido en el mismo por parte de distintos oradores y la propia Margarita Zavala, así como su posterior difusión en la red social Facebook, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, materia de la queja, toda vez que de su análisis se desprende que lo dicho por los participantes se trató de la visión personal con que contaban en ese momento en relación a temas como las políticas públicas, la problemática contextual del país, la forma de gobernar en los llamados gobiernos humanistas, las experiencias vividas cuando se desempeñaron como funcionarios públicos, el escenario político de quienes hasta ese momento habían manifestado su aspiración, por contender por la Presidencia de la República, incluyendo a la propia denunciada.

Pero en ninguno de los casos se realizó de manera unívoca e inequívoca la solicitud del voto a favor de Margarita Zavala o bien, la solicitud de apoyo en su favor para que lograra una precandidatura o candidatura en la contienda por la Presidencia o la presentación de una plataforma electoral, puestos que los temas tratados se encuentran amparados por la libertad de expresión, lo cual incentive al debate público al tratar temas de interés general, cuestión que incentivó una ciudadanía mejor informada.

Por último, respecto de la difusión del video alojado en la red social YouTube, en el perfil con que cuenta la plataforma electrónica “*Yo con México*”, se consideran inexistentes los alegados actos anticipados, puesto que el mensaje que se difunde a través del mismo en voz de Margarita Zavala, evidencia su visión personal en relación a su aspiración manifiesta por participar en la contienda presidencial de 2018, tratando de evidenciar sus posibilidades frente a otras personas que también habían manifestado sus aspiraciones, por lo que no se desprende de manera unívoca e inequívoca que se hicieron llamado al voto a su favor, o bien, que solicitara del apoyo para poder obtener una precandidatura o candidatura, ya fuese por la vía de la postulación de un partido político, o bien, por la vía independiente y que se estuviera presentando plataforma electoral alguna; por lo que al no haberse acreditado infracción por parte de Margarita Zavala se concluye que no es posible atribuirle responsabilidad al Partido Acción Nacional por la supuesta falta a su deber de cuidado respecto de su militante.

En razón de lo anterior, se propone tener por inexistentes las infracciones materia de la queja.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sonia.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el asunto.

Muy bien, voy a tomar un momento la palabra para comentar del asunto. Estoy totalmente de acuerdo con la inexistencia con la que nos acaba de dar cuenta Sonia, sólo que quiero puntualizar que desde mi punto de vista la inexistencia obedece a un factor fundamental.

Voy también a poner en contexto que este asunto tiene su origen en una denuncia desde abril del 2017, cuando nos reclamaron la propuesta de, en este caso, el actor fue que se analizara un evento celebrado el 25 de febrero de 2017. Hago énfasis en esto porque a mí me parece que este elemento la temporalidad del asunto es un aspecto fundamental para el tema de la queja.

Ahora, como nos acaba de dar cuenta Sonia y, efectivamente, tenemos, así fue como se ponderó, se considera que las expresiones realizadas ese día, 25 de febrero del 2017, en un evento que tuvo como finalidad, se llamó Reencuentro exfuncionarios “Yo con México”, es decir, fue una invitación que se realizó por parte, un evento organizado por una asociación civil conocida como Dignificación de la Política, se realizó en la ciudad de México, en donde hubieron cuatro personas asistentes como oradores más la presencia de Margarita Zavala.

Toda la lógica del evento, como nos ordenó Sala Superior, se analizó, se investigó y efectivamente, se pudo acreditar que este evento tuvo lugar, como ya estaba probado, pero lo más importante es que tuvimos el acercamiento a las manifestaciones y a la forma en que se dirigieron al público asistente, en general militancia del PAN, en ese evento.

Ahora, en lo que yo creo que tenemos que poner atención, que para mí es un punto que sí se trata en el proyecto, pero a mí me parece que es la parte fundamental, es esta temporalidad. Es decir, para resolver este asunto nos tenemos que transportar, si se me permite la expresión, a la fecha en que se dio el acto y este acto se da el 25 de febrero, es decir, no lo podemos analizar ni siquiera con una cercanía al inicio del proceso electoral, porque el proceso electoral inició hasta el 8 de septiembre de 2017, de este año, de 2017, de manera que cuando yo analizo las expresiones de las personas que asistieron como oradores, en este caso fue Fausto Barajas Cummings, Javier Usabiaga Arroyo, Alberto Cárdenas Jiménez y Roxana del Consuelo Sáizar Guerrero y la propia Margarita Zavala.

Yo veo que aquí sí hay expresiones de las personas que están ahí en donde manifiestan un apoyo o su consideración o su punto de vista porque una candidatura de Margarita Zavala a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional sería viable.

Voy a destacar sólo algunas, en el caso de los asistentes, hablan de ella y decían que era la única opción ganadora para el PAN y la única capaz de derrotar al populismo, otra persona dijo: “Muchas gracias y vamos al 18 a ganar con un gobierno panista” “Margarita es la mejor opción panista posicionada de cara a las elecciones de 2018” “Hoy Margarita nos requiere, ustedes son muy necesarios” “Estamos convencidos de que tenemos la mejor candidata que en su momento sabremos pedir también el voto cuando los tiempos los permitan” “Así que vamos con todo, Margarita”.

Y después ella también, que Margarita Zavala en aquel momento 25 de febrero cuando tomó el micrófono, entre muchas otras cosas, pero lo que es destacable, porque, efectivamente, como nos platicó Sonia en la cuenta y está en el proyecto, es una visión general del país de

por qué el país tiene que cambiar de rumbo, de dirección, del punto de vista económico, social, de los temas de seguridad; pero también hay estas frases que, destaco que además para mí me parecen totalmente razonables, equilibradas, pero las analizo en un tiempo pasado, 25 de febrero.

“México necesita, Margarita Zavala ya cuando habla, cuando habló, México necesita que le devolvamos el aliento, que le recuperemos la esperanza, México nos necesita a todos los que estamos aquí y hoy México tiene ciertamente dificultades. Yo les voy a pedir a todos ustedes que sean zavalistas, les pido y que podamos trabajar porque no podemos perder el tiempo; a pesar de los millones de spots que tienen mis adversarios, estoy encabezando las encuestas. Afortunadamente es un hecho, yo soy la que puede ganar a la demagogia. Vamos a lograrlo y para eso necesito todo su apoyo a partir de hoy”.

Y el análisis desde este punto de vista me parece a mí importante señalar que desde mi punto de vista, claro, yo sí veo manifestaciones y locuciones de apoyo genuino de las cuatro personas y las aspiraciones de Margarita Zavala en aquel momento, encabezar una candidatura del Partido Acción Nacional. Pero ese era un acto futuro e incierto, bueno, tan incierto que ahora la situación jurídica o la posición personal del aspirante Margarita Zavala, ya es a una candidatura a la Presidencia de la República, pero por la vía independiente.

Entonces, a mí me parece que es un escenario que más allá de establecer que de acuerdo a las características que nos pide Sala Superior en un JRC, que digamos que es el parámetro, el 194 del 2017 para analizar cuándo hay manifestaciones de apoyo, efectivamente, Sala Superior hace una ejemplificación de cuándo es la solicitud unívoca e inequívoca en el sentido de votar, “Apoya a”, “Vota por”, “Elige a”, y a mí me parece que también Sala Superior nos dice, o cualquier otra que de forma unívoca o inequívoca tenga un sentido equivalente, equivalente, de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

De manera que a mí me parece, pero además se pide naturalmente, están en uso de su libertad de expresión, en aquél momento, 25 de febrero, cuando se realizó ese evento, vieron en la figura de Margarita Zavala la alternativa panista para la candidatura a la Presidencia de la República, y así lo manifestaron; Margarita Zavala lo hace también desde esa óptica, pero además me parece muy importante también señalar que tuvimos varios asuntos en Sala Especializada cuando analizamos posicionamientos de terceras personas o, bien, personas que en aquél momento manifestaron sus aspiraciones a la Presidencia de la República, y nosotros dijimos, y es el criterio de esta Sala que eran aspiraciones justificadas, aspiraciones hasta oportunas en cuanto a que la ciudadanía conozca a quienes tienen intención de ser sus posibles opciones, alternativas, en este caso, a la Presidencia de la República.

Así es que para mí, yo coincido con la inexistencia del asunto, pero me parece que debemos de reconocer que hay una solicitud de apoyo, hay una solicitud equivalente que pedir el voto a favor de alguien, pero en unas características y bajo un escenario que primero es temporalmente alejado del proceso electoral, 25 de febrero del 2017 y además con características que podían variar y tan es así que variaron.

Así es que yo estoy totalmente de acuerdo, pero a mí me parece que la inexistencia o que coincido plenamente, Magistrada, que es inexistente, pero creo que tenemos que mandar

nuestra decisión, hacer un regreso en el tiempo y situarnos al 25 de febrero del 2017, hoy estamos en una situación distinta, hoy tendríamos que hacer seguramente ponderaciones y argumentos distintos, propios de un periodo diferente y de situaciones ya más claras, de cara al proceso electoral federal que ya empieza a definir la orientación que tiene, ahora sí. Entonces, esa sería mi posición.

Y por lo que hace a los contenidos en Facebook y YouTube, a mí me parece que basta señalar que lo que teníamos que analizar era el evento y eso era lo que, es lo que se analiza además puntualmente conforme al cumplimiento que se le dio a la sentencia del REP-123 del 2017 de Sala Superior.

Así es que yo estoy de acuerdo, pero sería a partir de esta argumentación.

Muchísimas gracias.

¿Algún comentario? ¿Alguno? Perfecto.

Alex, por favor, tomaríamos la votación de este asunto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro y ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Alejandro. Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex, con un voto concurrente en cuanto a las razones de la inexistencia de la infracción.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos en cuanto al sentido, con la precisión de que usted emitirá un voto concurrente sobre las consideraciones que deben sustentar el proyecto.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 107 del 2017, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña en los términos de esta sentencia atribuidas a Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, Fausto Barajas Cummings, Alberto Cárdenas Jiménez, Javier Usabiaga Arroyo, Roxana del Consuelo Sáizar Guerrero y la asociación civil “Dignificación de la Política”.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en *culpa in vigilando* conforme con lo razonado en la presente ejecutoria.

Tercero.- Con copia certificada de la presente ejecutoria, infórmese lo conducente a la Sala Superior de este Tribunal Electoral respecto de lo ordenado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 123 del 2017.

Buenas tardes, Secretario Héctor Ceferino González Tejeda, por favor das cuenta con los asuntos que pone a consideración la ponencia que está a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Ceferino González Tejeda: Buenas tardes. Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con dos procedimientos especiales sancionadores, el primero de ellos es el de órgano central 139 de este año, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Duranguense en contra de José Ramón Enríquez Herrera en su carácter de presidente municipal de Durango, por la supuesta contratación de manera persona, y a través del ayuntamiento, de cápsulas informativas difundidas en diversos medios de comunicación, donde se menciona su nombre, voz e imagen, lo que desde su punto de vista constituye promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado, a la luz de la materia electoral; lo anterior, porque si bien las cápsulas informativas contienen la imagen y nombre del presidente municipal y en las mismas se aprecia la promoción de su imagen, así como cualidades y calidades personales de funcionario, asociado los logros de gobierno con la persona más que con la institución, en el caso, por sus particularidades en este momento no hay infracción en materia electoral, porque del contenido de dichas cápsulas no se advierten fines político-electorales, es decir, que se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado, se mencione proyectos o programas de gobierno que rebasen las atribuciones del cargo público que ejerce, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Es decir, no se actualiza una incidencia a la materia electoral, pues si bien el Proceso Electoral Federal inició el 8 de septiembre, esto no podría ser el único elemento determinante para presumir la incidencia en la contienda, o bien, el ilícito de promoción personalizada, puesto que hay otros elementos a ponderar, tales como el que el presidente municipal no tuvo el fin de promocionar su imagen con un propósito político o electoral.

Por otra parte, se propone remitir copia certificada del presente asunto al superior jerárquico de la directora municipal de comunicación social del ayuntamiento de Durango, toda vez que en las cápsulas informativas denunciadas se observa la aparición de menores de edad, así como la ausencia de subtítulos.

En segundo término, doy cuenta con el procedimiento de órgano distrital 1 de este año, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Presidente Municipal de Fortín, Veracruz, Armel Cid León Díaz, por la colocación de un espectacular, que a decir del promovente, actualiza promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el espectacular fue ordenado y pagado por el municipio, su exhibición fue del 15 de septiembre al 13 de octubre y su finalidad, según lo manifestado por la directora de cultura, educación y bibliotecas, buscaba exponer una frase motivacional para fomentar la cultura del esfuerzo entre la ciudadanía.

También se acreditó que el presidente municipal en cuestión el 4 de octubre presentó ante la autoridad electoral su intención de contender por la vía independiente a una diputación federal y obtuvo su constancia el siguiente 11.

Ahora bien, del análisis al espectacular, si bien se trata de propaganda institucional, lo cierto es que su contenido desnaturaliza los fines para las que se contrató esa propaganda, pues al verse en su conjunto la frase: "Hacer mucho con mucho cualquiera, hacer mucho con poco, solo uno" con el nombre de Armel Cid de León Díaz, de ser una frase motivacional que inserte una ideología en la ciudadanía, se torna en una descripción cualitativa que enaltece y expone su persona con fines electorales.

Ante ello, se considera que Armel Cid de León Díaz, presidente municipal de Fortín, Veracruz, actualizó la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos al pasar por alto la medida que obliga el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal.

En consecuencia, se propone comunicar la presente determinación al Congreso del estado de Veracruz para que proceda conforme a derecho corresponda.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Héctor.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración ambos proyectos.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada.

Me gustaría iniciar, si no tienen inconveniente, por la cuenta y su orden por cuanto hace al PSC-139, del Partido Duranguense en contra de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente

Municipal de Durango y otro; y al respecto me gustaría precisar que mi posición con respecto a este procedimiento es de que comparto el criterio que nos propone la Magistrada Villafuerte en el presunto asunto respecto de tres aspectos.

El primero es que las cuatro cápsulas televisivas materia de denuncia, constituyen propaganda gubernamental, de esto no hay duda, puesto que fueron confeccionadas y contratadas por la Directora de Comunicación Social del municipio de Durango, mediante el uso de recursos públicos. En esa parte no hay duda, propaganda gubernamental contratada por la Directora de Comunicación Social.

Segundo, efectivamente las cuatro cápsulas contienen información de carácter gubernamental, ya que hace alusión a temas relacionados principalmente con acciones que el gobierno municipal ha realizado en diversos rubros, tales como el medio ambiente, educación, protección civil, alimentación, incluso estos fueron grabados ya después del sismo, fueron grabados en el mes de septiembre, hace alusión de que salió un cargamento, salió un tráiler para el estado de Morelos, derivado a la comunicación, entonces, estas cápsulas ya fueron producidas después del inicio del proceso electoral, que es del 8 de septiembre.

Y el punto 3 es de que también coincido en que las referidas cápsulas contienen la imagen, nombre y cargo del presidente municipal de Durango, y que exaltan sus logros personales, además de que se asocian mayoritariamente con las acciones de gobierno que con su persona, que con la institución del ayuntamiento.

Aquí, sin duda, en todas y cada una de esas cuatro cápsulas que quieren disfrazar como cápsulas informativas, no solamente aparecen las cualidades personales y calidades del presidente municipal de Durango, sino también de su esposa, que es la presidenta del DIF, y que todo y gracias a lo que ellos han hecho, es que hay un avance.

Sin embargo, disiento de la conclusión a la que se llega en el proyecto a nuestra consideración, en el sentido de que a pesar de haberse dado todos los elementos una vez iniciado el proceso electoral federal y ante la proximidad del proceso local en Durango, se considere que no se actualiza la infracción en nuestra materia.

Llego a esta conclusión porque a partir de que no se advierten fines político-electorales en la propaganda o un incumplimiento a los principios rectores de la imparcialidad y equidad, el proyecto que se nos pone a nuestra consideración no determina que hay una existencia a las infracciones electorales porque no se advierten fines político-electorales en la propaganda o un incumplimiento a los principios rectores de la imparcialidad y equidad.

Lo anterior, porque desde mi perspectiva, para la actualización de la vulneración del artículo 134 constitucional, no se requiere acreditar que la propaganda tenga una incidencia directa o indirecta en algún proceso electoral o fines político-electorales, ya que cuando la promoción personalizada acontece, una vez iniciado el proceso electoral, se genera la presunción de que la propaganda ya tiene el propósito de incidir en él.

Sirve de base de tal discernimiento lo sostenido por la Sala Especializada en asuntos tales como el PSC-4 del 2017, el cual se emitió en cumplimiento al REP-5 del 2015, el PSC-45 de

2015, así como el PSC-28 de 2015, que fue confirmado a través del REP-282 del 2015, recursos en los que la Sala Superior sostuvo en relación al tema que nos convoca que del apartado 134 constitucional no se desprendía la necesidad de que la propaganda gubernamental implicara de manera implícita o explícita la promoción a favor respecto de alguno de los sujetos involucrados en una contienda electoral, a fin de tener por configurada una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, rectores de los procedimientos electorales.

Es por ello que considero que no, no puedo acompañar la propuesta tal y cual se nos pone a nuestra consideración. Asimismo, considero que la propaganda gubernamental que adquiere tintes de promoción personalizada no necesariamente debe contener referencias explícitas a un proceso electoral o realizarse indubitablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales para la disposición constitucional se considere violentada.

En ese sentido, este tribunal ha sido consistente en sostener que por lo que hace al elemento temporal, necesario para poder configurar la promoción personalizada con incidencia electoral, basta que la conducta infractora acontezca una vez iniciado el proceso, o bien, fuera de dicho proceso, pero con una proximidad cercana al debate para generar la presunción de que dicha conducta puede influir indebidamente en la contienda electoral, como es el caso de Durango.

De esta forma, entiendo que para el caso que se nos está presentando, la configuración de la infracción del artículo 134 constitucional, con repercusión en el ámbito electoral, exige la demostración de que la propaganda tenga una incidencia directa o indirecta en algún proceso electoral; sin embargo, siendo consistente con los criterios mencionados desde mi óptica, la infracción al mencionado precepto constitucional se actualiza en razón del posicionamiento que la propaganda gubernamental genere en favor del servidor público, al atribuirle logros de gobierno o destacar sus logros personales aun y cuando no hubiese manifestado su intención de contender por algún cargo público, dada la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad rectores en la materia.

Por ese motivo es que adelanto que, en relación al presente asunto, me estaré separando del sentido propuesto en la consulta que nos ha puesto a consideración la magistrada en el PSC-139.

Es cuanto, magistrada. Muy amable.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrada.

Magistrado, adelante, por favor.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Con su venia, magistrada. Brevemente nada más un comentario.

En primer término, quisiera reconocer el proyecto que hoy se nos pone a consulta del Pleno; sin embargo, por considerar acciones similares a las que hace la Magistrada Carreón, también respetuosamente me permito disentir.

Ello a partir de un análisis minucioso que hicimos en la ponencia de las cuatro cápsulas que se acreditaron, fueron difundidas, en donde nosotros vemos que no sólo informan sobre determinadas acciones gubernamentales, sino que además constituyen también promoción personalizada a favor del presidente municipal que ha sido denunciado. Ello porque vemos que hay una inclusión preponderante de la imagen, voz y el nombre de dicho servidor público, lo que desde nuestra perspectiva resulta relevante, además en virtud de las características que rodearon la difusión de dichos materiales, como son la duración de los mismos de uno, dos y tres minutos aproximadamente, así como cierta sistematicidad en su difusión, durante el actual proceso electoral federal, elemento que nos parece relevante también y una proximidad también muy cercana al inicio del proceso electoral concurrente en la entidad federativa.

Además de una aparición destacada del presidente municipal, reiterada y ello junto a una narrativa que desde nuestro parecer constituye una sobresaliente exaltación de la persona del servidor público, lo que vemos que vulnera de manera indubitable la restricción constitucional, que es eso, es una restricción constitucional, contenida en los párrafos siete y octavo del artículo 134 constitucional.

En cuanto a la promoción personalizada de servidores públicos con la utilización de recursos públicos que constituye una práctica constitucional y legalmente reprochable, que a los criterios que ha referido la Magistrada Carreón, emitidos por la Sala Superior y por este mismo órgano jurisdiccional, pues vulneran los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Esas serían las razones principales, Magistrada, por la que nosotros vemos que estas cápsulas, no hay una información neutra sobre actividades gubernamentales, sino que desgraciadamente se desnaturaliza dado estos elementos que acabo de comentar, y respetuosamente me separo del sentido del proyecto, Magistrada.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Magistrado.

Sí, efectivamente son asuntos que, bueno, vaya que hemos tratado en Sala Especializada y, bueno, desde Sala Superior, cuando se adicionaron los párrafos séptimo y octavo desde la reforma constitucional del 2007, los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional y que, bueno, ha sido incluso una situación que se ha mantenido sin una ley reglamentaria y que ha obligado a los órganos jurisdiccionales a justamente hacer el análisis y verificar en qué momento hay un exceso o un abuso de la actividad en el servicio público.

Es, sin duda, asuntos ambos porque creo que en esta ocasión ambos asuntos con los que se proponen desde la ponencia tienen que ver justamente con el 134, y voy a ir un poquito también al asunto local, al asunto de Veracruz, que ahí sí se establece o se propone la inobservancia al artículo 134, párrafos 8 y 7; pero donde voy a poner ahorita un énfasis es en señalar que la responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos rebasa la materia electoral. Es decir, hay sistemas de responsabilidades administrativas más allá de lo electoral, ¿por qué? Porque la responsabilidad administrativa de todos nosotros y nosotras como servidores

públicos, tiene que ver con muchas áreas de las disciplinas que pueden afectar una actividad incorrecta, indebida o un ejercicio abusivo del cargo público.

Entonces, sin duda en la materia electoral, claro que la analizamos también, tenemos en el 134 el párrafo siete y el párrafo ocho, son claros los párrafos al establecer que se tiene que cuidar la contienda, se tienen que cuidar los recursos que no incidan en la contienda. Pero sí, también, quiero señalar que el último párrafo del 134 dice: “Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Cuando hago esta acotación del último párrafo del 134, es decir, el inmediato del séptimo y el octavo que hablamos, quiero poner énfasis en que precisamente es tan importante el servicio público que hay necesidad que la responsabilidad administrativa se verifique y se analice desde cualquier ámbito y en cualquier sede que tenga que ver; es decir, responsabilidad objetiva del Estado, responsabilidad civil, en el caso de responsabilidad penal, responsabilidad administrativa, que es el caso que pudiera generar alguna responsabilidad y por supuesto, la responsabilidad administrativa electoral.

Esa es la parte que nosotros analizamos y claro, en el artículo 449 de nuestra Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales está previsto en forma enfática la violación, la posible inobservancia del servicio público, del 134 párrafo 8 y por determinación de la Sala Superior, también analizamos el párrafo 7.

¿Qué pasa en este asunto y que creo que es importante señalar? Primero, ya ha sido materia de análisis y de determinación en sentencias, en tesis y en jurisprudencias, porque así es como se trabaja en sede jurisdiccional con el 134 derivado que no tenemos mayores lineamientos, mayores normas, se ha determinado que el 134 se tiene que analizar a la luz de la materia electoral, claro, las normas electorales las tenemos, tenemos orientación de sentencias, ahorita la Magistrada Mary Carmen Carreón nos hizo, nos puntualizó un asunto muy interesante que tuvimos en Sala Especializada en 2014, 2015, que fue una dinámica de análisis de una serie de informes de labores de su partido político y que eso obligó a que como se dieron en una forma continuada, un informe tras otro, un informe tras otro, eso fue lo que se analizó y lo que motivó esos criterios en esa época del 2015.

Pero yo creo que también es muy importante señalar que tenemos que ver que hay propaganda gubernamental en donde aparece efectivamente el nombre, la imagen, en este caso son cápsulas informativas que parecen cápsulas informativas, pero no es parte del diseño del noticiero, porque son cápsulas informativas que adquirió y diseñó la presidencia municipal de Durango.

Pero, bueno, esto en sí no está prohibido, ya ha sido determinado por sentencias de Sala Superior, de esta Sala, en jurisprudencia y tesis, que hasta ahí podemos llegar porque no tenemos líneas de orden legal, que la propaganda gubernamental no está prohibida. Lo que está vedado, prohibido, limitado es el abuso, pero ese abuso no solamente se puede analizar o se debe analizar en sede de órganos jurisdiccionales electorales, bien se puede analizar en órganos administrativos de control interno, no solamente el contenido, sino también un eventual indebido uso del recurso público aplicado a esas cápsulas. Y justo es lo que se

propone en el proyecto, ¿y por qué? Porque vemos la diferencia en los dos asuntos, que por eso la cuenta fue de esa forma también porque se nota en uno y otro, claro, desde mi punto de vista, en donde vemos que en uno, en las cápsulas tendríamos que tener también alguna idea de que hay una intención político-electoral; claro que es muy difícil que en la propaganda le pongan explícitamente que hay una intención político-electoral porque nacería ilegal, ya no tendríamos que hacer ningún ejercicio y ya sería ilegal.

Pero aquí creo que es importante señalar, sobre todo para poder diferenciar la orientación del análisis del artículo 134, a partir de todo este ejercicio jurisdiccional que hacemos, que en el caso del presidente municipal de Durango, cuando aparece en estas cápsulas, que efectivamente tienen duración de un minuto o dos minutos, no son spots, y se insertan en un noticiario, efectivamente, aparece en forma constante, desde mi punto de vista da información, pero cuando analizamos a su persona, no advertimos ni siquiera a nivel indiciario que haya una intención de perfilar algún partido político, alguna candidatura, alguna posición de frente al proceso electoral venidero o que en ese momento ya esté en curso, por supuesto, y el de Durango también, porque es un proceso electoral concurrente.

A diferencia, voy a ir un poquito hacia el siguiente asunto, en donde pudimos ver que efectivamente hay propaganda gubernamental, está bien, es válida la propaganda gubernamental, invertir recurso en la propaganda gubernamental, sí, es también permitido, pero ¿qué fue lo que pasó en el asunto del espectacular? Que ya tenemos en el expediente la solicitud del aspirante a una candidatura por la vía independiente a diputado federal.

Entonces, aquí tenemos dos escenarios muy claros: utilización de los recursos públicos en propaganda gubernamental, pero en uno, desde mi punto de vista, que es el de las cápsulas, utilizado no, al menos con indicios de fines político-electorales y en el otro lo podemos llevar a esa presunción que bien nos comentaba la Magistrada Mary Carmen Carreón, claro, aquí presumimos porque advertimos que hay un proceso electoral y advertimos que si bien no tiene ninguna intención clara, explícita el espectacular, cuando ya estamos inmersos en un proceso electoral es aspirante todavía, aspirante a candidato independiente a diputado federal, le podemos identificar que pudiera incidir.

En el caso de las cápsulas quiero manifestar que, en lo personal, las cápsulas y la lógica no me gustan como persona, no me gustan, ¿por qué? Por la forma y la dinámica en donde a la mejor se utiliza un noticiario, a la mejor hay un formato que no está bien, a la mejor parecen cápsulas del noticiario y realmente es propaganda.

O sea, ¿a qué quiero ir? Que en lo personal no me gustan, pero también tengo que ser consciente que el 134 párrafo 7 y 8 no es exclusivo de la materia electoral, es decir, la responsabilidad de los servidores y los servidores públicos no es exclusivo de esta sede.

Entonces, justo por eso la propuesta en el proyecto en forma enfática es dejar a salvo los derechos del Partido Duranguense para que, si estima que hay un uso excesivo o un abuso de la propaganda gubernamental, incluso del recurso público aplicado, le dejamos a salvo sus derechos para que lo haga valer en la forma que corresponda, esto es, a nivel responsabilidad administrativa, que por cierto hay un sistema de normatividad administrativa a nivel local, porque estas cápsulas se dieron nada más en Durango; es decir, se podría analizar a nivel

local la responsabilidad administrativa del presidente municipal de Durango en cuanto a la forma, y también de la directora municipal de Comunicación Social, que en este caso se da vista, pero por una razón distinta, y se puede analizar a nivel local; es decir, creo que como tenemos el diseño de la responsabilidad administrativa del servicio público y de frente a las características actuales de que no tenemos normas reglamentarias del 134, pues tenemos que hacer este tipo de ejercicios también para separar y mandar la idea que el servicio público tiene que ser analizado en todas las áreas en donde tenga implicaciones.

La materia electoral es una, sí, pero hay otras. Entonces, en este caso los dos asuntos permiten ver cómo es la óptica, claro, es la óptica de la propuesta de los proyectos, en donde vemos cómo tenemos que analizar el servicio público y la importancia de, en principio, ver que hay presencia del servidor público y también de quien tiene la titularidad del DIF Municipal. Entonces, ahí vemos eso, pero la dificultad es que tendríamos que construir la incidencia o por lo menos cómo lo implicamos en la materia electoral. Ahí es en donde creo yo que tenemos que advertirlo, establecer que están las cápsulas y que se dejan a salvo los derechos para que se hagan valer por un ejercicio abusivo del cargo pero en sede administrativa.

Y en el otro sí hay incidencia, y entonces lo que hacemos es dar vista al Congreso del estado para que se analice el tema del 134, es decir, de la promoción personalizada y del uso indebido de los recursos públicos. Así es que creo que era importante la cuenta de los asuntos, pero derivado de las intervenciones que acabo de escuchar, que entiendo sería en el sentido de decantarse y rechazar el proyecto propuesto por las razones que acabo de escuchar muy atentamente, creo que es importante manifestar mi posición, sobre todo de frente a temas que están relacionados con el artículo 234 de la Constitución, que ha ofrecido varias oportunidades en todas las series jurisdiccionales de someterlo a debate.

Magistrada, ¿algún otro comentario?

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Si me lo permite, Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son No quise precisamente que se confundieran los dos proyectos, porque el PSC-139, que tiene que ver con el Partido Duranguense, en contra del presidente municipal de Durango, en donde se prevé que es inexistente, porque se le está dando un valor a la calidad de servidor público y que, entonces, debería de haber una manifestación implícita o explícita de querer aspirar a un cargo, creo que más allá de lo que prevé el artículo 134 constitucional y bien, como nos hizo referencia la Magistrada de que no hay ley reglamentaria, pero sí tenemos ya criterios, ya se ha desde que está la reforma, se han analizado asuntos con esta visión y con esta perspectiva, ¿por qué? Porque la delicadeza de ser servidor público, utilizar los recursos públicos que para el caso está concreto.

O sea, la propuesta nos dice que se le dé vista a la Contraloría por cuanto hace a la directora de comunicación social de la presidencia municipal de Durango, porque pagó para que se produjeran estas cuatro cápsulas, pero estas cuatro cápsulas fueron transmitidas en un canal de televisión de manera reiterada, o sea, fueron...

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: En ocho ocasiones.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: En ocho ocasiones, tanto por la mañana como por la tarde.

Y efectivamente, la concesionaria no produjo esas cápsulas, no fue un hecho noticioso, no hubo una entrevista al respecto, sino que el presidente municipal instruye a la directora y determina que se produzcan diseñando en contexto de la cápsula.

Y para ello se pagó 130 y tantos mil pesos, pero más allá de la cantidad es la gravedad del tema; o sea, considero que el ser servidor público y que estés utilizando los recursos públicos para crear una cápsula y difundir ciertos aspectos, con la vida que pavimentó, que impulsó a la cuestión de protección civil y que su esposa siga hablando del tema del sismo y que muy solidariamente y gracias al presidente municipal y a su esposa, que es la presidenta del DIF, van a llegar una tonelada a Morelos.

A ver, perdón, eso es innecesario; si hizo banquetas, si impulsó el tema de protección civil ese es su trabajo como ejecutivo y ese es para lo que lo eligieron, no tiene por qué, después de iniciado ya el proceso electoral estar haciendo este tipo de pronunciamientos y mucho menos pagar para que se produzcan.

Yo creo que no necesitamos aquí construir la incidencia política-electoral, sino que los criterios que ya previamente tuve a bien comentar ya nos dan un antecedente, ya nos permiten concluir que para el caso concreto si hay una responsabilidad además de administrativa, como bien advierte la Magistrada Villafuerte, además de la responsabilidad administrativa de por el uso de los recursos públicos, hay una responsabilidad político-electoral. ¿Por qué? Porque está dentro de un proceso electoral más allá de que haya querido decir que quiere contender para algo, es el contexto, es el tiempo, es cómo lo hace, cómo utiliza ese contexto para obtener un beneficio propio.

Entonces, yo creo que sí es grave en el tema de que la propuesta nada más nos refiere de que se le dé vista en el tema de Contraloría a la Directora General, pero entonces ¿por qué no se le da también vista al presidente municipal, quien es el responsable directo de todos los usos y recursos que tiene a su cargo al haber sido electo? Él delega dentro de sus facultades.

Considero que en estas cuatro cápsulas, y en especial en la cuarta que se nos presenta, hay una exaltación de la imagen, nombre, cargo del presidente municipal, cómo lo exalta de “gracias, de verdad”, incluso hay entrevistas que se le hacen a la ciudadanía y “gracias porque a raíz de que usted llegó están llegando los recursos”.

Y esto se le entrevista a la ciudadanía o no sé si se les dijo qué decir, en razón de que al no ser un hecho noticioso sino producido, yo no sé incluso si sean actores a las personas que intervinieron en la cápsula.

Esto está asociado mayoritariamente con la persona que está en ese momento en el cargo, a diferencia de que decimos: La presidencia municipal de Durango hizo, ta, ta, ta” sin necesidad de que aparezca la imagen, la voz, si decimos: “La presidencia, el gobierno”, claro, estamos hablando de la institución, estamos siendo institucionales de que todos y cada uno de los que ahí colaboran están haciendo su trabajo como Poder Ejecutivo y están haciendo una función, bravo, está muy bien.

Entonces, creo que era innecesario que él apareciera en las cápsulas, se produjeran con recursos de la presidencia municipal y es por ello que sí es muy distinto al caso de Fortín, porque en este caso hay cuatro cápsulas que fueron producidas y uso de recursos públicos y decimos que es inexistente.

En el otro caso que, bueno, si usted me lo permite, Presidenta, traerlo a colación.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Me parece muy útil.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Magistrada.

El PSC-SD-1 del 2017, pues bueno, en este caso sí estamos hablando de un espectacular, es un espectacular que dice: “Hacer mucho con mucho cualquiera, hacer mucho con poco, solamente uno, Armel Cid de León Díaz, Fortín”.

Okey, aquí no aparece la imagen de él, no aparece su voz, aparece un espectacular y se le está dando un gran peso de que ya hay una aspiración y que ya sabemos que quiere contender como candidato independiente.

Más allá de eso, yo creo que a diferencia de éste quisieron disfrazarlo de hacer referencia a las frases célebres que se mencionan en la literatura de El Principito, y era preferentemente para ver un mural de El Principito les pedían a los servidores públicos que hicieran una frase, y no sabemos si éste va a ser ya su slogan de campaña o para qué se va a utilizar esta frase. Y tan es así que tampoco se tiene la certeza que tenga que ver con el objeto de que haya sido sacada esa frase del libro de El Principito, de verdad aquí mis respetos para la creatividad de cómo hacemos, una vez conociendo los elementos que se van a evaluar, conociendo el contexto, los tiempos electorales, a ver cómo le doy la vuelta.

Es un llamado a la legalidad, es un llamado a que cuidemos la calidad de servidores públicos que tenemos y seamos responsables de ello, y más si son electos por la ciudadanía.

Entonces, para mí sí es importante que hagamos esta distinción porque más allá, el PSC-139 hace alusión del Partido duranguense, y estos cuatro spots, y es algo que también hemos trabajado en esta Sala, la vulneración y protección de la imagen de los menores, en esos cuatro spots, como bien dice la Magistrada, los niños venden y venden muy bien. Aparecen niños recibiendo su lechita, su leche Liconsa y bravo, bueno, bueno si hubo permisos o no hubo permisos, quién sabe, y más, pagando por ese spot.

Y también se ha pronunciado esta Sala de que debe de haber subtítulos, no, tampoco, no hay subtítulos, entonces seguramente en el estado de Durango no hay ninguna persona con discapacidad auditiva y no era necesario tener subtítulos, cuando hemos conminado en la Sala que el Poder Ejecutivo también tiene la obligación de los spot y propaganda gubernamental que realicen cumpla con los lineamientos que hemos sacado en la Sala y que, derivado de la DEP se pudo detectar que, efectivamente, tuvo una incidencia en el Canal 10 del 22 de septiembre al 3 de octubre que fueron saliendo estos spots.

Aparece del 22 de septiembre a la 1:35 y es curiosa la confección que tiene estas cuatro cápsulas por la duración. Entonces, es importante contemplarlo, digo, a mí me parece, digo, es por ello que me separo, porque precisamente, teniendo como colación que al PSD-1 son totalmente distintos, si decimos que los dos son existentes y los dos son responsables, adelante, yo estoy de acuerdo.

Porque incluso adelanto que en el PSD-1 estoy a favor, porque, efectivamente, hay elementos para determinar que ese espectacular ya fue puesto en tiempo del proceso electoral y por eso es responsable y también utilizó recursos públicos.

Pero me aparto del PSC-139 de José Ramón Enríquez Herrera, presidente municipal de Durango, porque más grave aún, son cuatro spots en los cuales se pagó, fueron producidos por ellos, se utilizó televisión y no se le está determinando como responsable en razón de que él no manifestó algún tipo de aspiración.

Es cuanto, Magistrada, muy amable.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Creo que sí, es muy importante, sin duda, y efectivamente, como creo que lo comenté hace rato, a mí también como lo comenta en este momento la Magistrada Carreón, tampoco me gusta la propaganda gubernamental que hay en las cuatro cápsulas, creo que coincidimos en el punto de vista de la forma en que se usaron, se usa el recurso y está diseñada la propaganda, en eso estamos totalmente de acuerdo.

En donde parece que es el punto donde no estamos, es que se analice a la luz de la materia electoral en este momento, porque además se hace énfasis en la propuesta que ha sido evidentemente rechazada que es en este momento, mañana podríamos cambiar cuando las condiciones de los asuntos tengan otra orientación.

Creo que es muy importante desde mi punto de vista señalarlo, porque el proyecto se construye efectivamente a partir de todo lo que tenemos como ejercicio jurisdiccional, sentencias de esta Sala, sentencias de Sala Superior y jurisprudencia y tesis de parte de la Sala Superior también; es decir, toda la base normativa, por supuesto, pues el 134, el 41, el 449, esos son los fundamentos legales, pero la base conceptual y de orientación son todos los asuntos que se han generado, claro, los que son aplicables y conducentes porque tenemos un número, más bien diría un sinnúmero de asuntos que tienen que ver con el 134; pero, efectivamente, la base que se construye en esta propuesta, que es la primera vez además en estos términos, es el primer asunto con esta dinámica, esta lógica, y como bien dice la Magistrada Carreón, con

esta creatividad para utilizar la propaganda gubernamental y el recurso público que, bueno, el problema es que no hay prohibición, tenemos que analizar las limitaciones.

En esta ocasión la limitación a mí me parece en lo personal, claro, que no es correcto, se abusó, se utilizó el recurso en una forma probablemente abusiva, exagerada, las cápsulas, el formato, yo estoy de acuerdo. Pero tengo que ver también que mi actividad como juzgadora me orienta a ver si puedo tomar una decisión ya como juzgadora en la materia electoral.

Si esto lo tuviéramos y yo pensara que el análisis de la responsabilidad del servicio público o en este caso, del presidente municipal de Durango, se queda simplemente en la decisión que nosotros tomemos y que es la materia electoral la que determinaría en forma exclusiva un eventual inobservancia a los principios rectores, en específico en este, los principios rectores de la mesura y de la autocontención o del uso indebido de los recursos públicos, sin duda, yo hará un ejercicio, sin duda, de extender la jurisdicción y hacerlo aquí.

Pero sí me parece que tenemos que darle la magnitud a ciertos temas y en este caso, aunque parezca que tenemos precedentes, tenemos precedentes jurisdiccionales, pero es la primera vez que en esta Sala, al menos en el tiempo que llevo en esta Sala Especializada, que se nos hubiera presentado una lógica con esta forma de hacer propaganda gubernamental.

El problema es, el que yo veo, es que el concepto, es decir, la cualidad de esta propaganda es que es propaganda gubernamental. La aparición del nombre y la imagen es así. Yo tengo una opinión, que a lo mejor es importante señalarlo, desde mi punto de vista en lo personal, como la visión que tengo del 134 es que es absolutamente innecesario en todo momento que haya nombre e imagen.

Esa sería mi posición en relación al Servicio Público y como lo observo. Yo creo que nunca hace falta, salvo excepciones, y serían excepciones, que aparezca la figura, el nombre, la voz, la persona de cualquier servidor o servidora pública, porque de lo que se trata es de llevar información, porque además el 134 está íntimamente relacionado con el artículo 6º de la Constitución que tiene que ver con el derecho que tiene la ciudadanía a recibir información.

Tenemos que analizar el 134 en una forma armónica, entonces el 134 es propaganda gubernamental que sea útil a la ciudadanía, le sirva, ¿a qué? A saber, lo que hacen sus gobernantes.

Entonces, desde mi punto de vista así serían, yo no veo el objetivo particular o necesario que haya nombre o imagen o la figura, la voz, pero en ejercicio jurisdiccional, precisamente, del trabajo de Sala Superior y de las salas, incluso a nivel local, ya se ha llegado a la conclusión que, bueno, es razonable que aparezca, ya es eso.

Entonces, yo lo tengo que analizar justo el proyecto se propone con en donde traigo, se procura traer en la propuesta los fundamentos legales y todas aquellas sentencias que, claro, desde la óptica del proyecto son aterrizadas al caso y analizamos un caso que es inédito, es la primera vez que se nos presenta así.

Entonces, bueno, definitivamente yo acompaño todo el posicionamiento que nos acaba de decir la Magistrada Carreón y que por supuesto, también lo antecedí en la justificación de la propuesta en donde definitivamente el abuso probablemente esté ahí, el uso del recurso público, pues es evidente, es evidente, yo no estoy generando una posición de frente a decir que no hay presencia del presidente municipal, de la que tiene la titularidad de persona, del DIF municipal, no, ahí está, se reconoce en el proyecto las alusiones a su persona en cuanto a los logros; o sea, no se pretende en el proyecto desconocerlo o pasarlo por alto y decir que esas manifestaciones tienen esas cualidades de exaltar, pero, pero también veo que tenemos que analizarlo a la luz, esa propaganda que nace con permiso, porque nace con una posibilidad que ya las normas no sólo el 134, sino las normas de la administración pública permiten la inversión en propaganda gubernamental, y permiten la lógica de pagar en canales de televisión o en espacios de esta posibilidad.

Entonces, yo veo esto y creo que a lo mejor puede ser un abuso del derecho, pero es justo que lo analicen también en el área que corresponde y a nivel responsabilidad administrativa, porque si no hacemos esta diferencia desde mi punto de vista llegaríamos al extremo de tener como una premisa o como una indicación hacia el servicio público y hacia la ciudadanía en general que el 134, párrafos 7 y 8 tienen que ver con un análisis o con, digamos, tendríamos el monopolio, por decirlo de alguna manera del análisis del servicio público cuando no se observa el 134, párrafos 7 y 8; cuando vemos que la propia Constitución, en ese artículo 134, como ya lo dije hace un momento, dice que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores. Justo ya tenemos afortunadamente en la materia electoral, sí tenemos la mención que es una hipótesis de infracción, pero eso no significa que solamente sea una infracción en materia electoral.

También el 134 tiene que ser, como lo dice el párrafo octavo, en otras áreas, ópticas y sistemas de responsabilidades. Entonces creo yo que es importante, este asunto nos da la oportunidad, por su lógica distinta y la forma en que se dio, de poder hacer, claro, es una posición personal que, por supuesto, en mi carácter de juzgadora y la posibilidad que me permite formular proyectos, poner en la mesa, esa es una posición que creo que teníamos, que tenemos que hacer cuando tenemos esta oportunidad. Y por la diferencia que yo veo con otros asuntos y, sobre todo, poner sobre la mesa que el análisis de estas cápsulas puede analizarse en otras sedes administrativas.

Es más, yo diría, deben analizarse en otros sistemas de responsabilidades, porque de esa manera vemos que el 134 tiene aplicación general en el servicio público, en la necesidad que el 134 sea un principio absolutamente rector, pero no solo para la materia electoral sino en todas las áreas.

Así es que sí creo que era importante. Y, bueno, evidentemente, el otro asunto que me parece que, como lo comenté, es útil verlo de alguna manera con la forma que tiene, claro, el otro asunto que a lo mejor en un principio podríamos pensar que si no tuviera todas estas particularidades es un espectacular que, en principio, podría no tener nada ilegal o que rebase una posibilidad, todos los detalles que hay alrededor, hacen que se analice en la materia electoral y que entonces, con todas estas cuestiones de abuso, pero para la materia electoral vemos que sí hay violación o inobservancia al 134 de la Constitución.

Porque yo creo que si no tuviera esos detalles que tiene a su alrededor, que primero se pide que sea una frase que se extraiga del libro de El Principito, lo cual no es así, es otra frase, pero bueno, en principio no pasaría nada.

Pero, además, tienen el nombre del presidente municipal, bueno, pero se permite, porque ya se ha dicho a nivel jurisdiccional en sentencias que sí se puede y tiene el nombre de Fortín, si sólo fuera así, a mí me parece que probablemente la propuesta podría ser distinta, pero bueno, ese no es el caso, pero sí tiene, digamos, está aderezado con otras situaciones que es el inicio del proceso electoral, la coyuntura del proceso electoral, además ¿por qué es nuestra facultad? Porque este asunto se hubiera ido a la sede local, porque no es radio y tele.

Pero como ya tenemos noticia en el expediente con una formalidad que está en el expediente, que ya tiene la aspiración a candidato federal, a diputado federal, es decir, tiene implicación, entonces, se activa nuestra competencia, porque de otra forma el asunto si no hubiéramos tenido en el asunto estas pruebas, el asunto sería de conocimiento a nivel jurisdiccional y administrativo local.

Así es que, yo agradezco infinitamente las posiciones, creo que enriquecen esta necesidad de la Sala de poner la dinámica que tenemos y que siempre lo hemos manejado así en cuanto a lo que el reto que nos ofrece la necesidad de darle forma al 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución en esta sede, es decir, en el Tribunal Electoral, en este caso en la Sala Especializada, y que lo hacemos todos los días, lo hacemos sin duda. Y esos son los precedentes que no son útiles; nuestro propio trabajo jurisdiccional es el que hace que salgamos adelante en los asuntos que tienen que ver con el 134 en esta sede.

Así es que agradezco infinitamente. Y, bueno, sería mi posición.

Magistrada, ¿algún otro comentario?

¿Magistrado?

Perfecto, muchísimas gracias.

Alex, entonces tomamos la votación de ambos asuntos por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: En contra del PSC-139 y a favor del PSD-1 del 2017. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Alex. Mantendría el sentido de los asuntos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: En contra del PSC-139, por las consideraciones señaladas; y a favor del PSD-1 2017.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el procedimiento sancionador de órgano central 139/2017, se apartan de las consideraciones que lo sustentan la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, así como el Magistrado Carlos Hernández Toledo, por lo que es materia del respectivo engrose.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: En cuanto al procedimiento sancionador de órgano distrital 1/2017, se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto, Alex. Muchísimas gracias.

Y atento a la votación yo consultaría a mi compañera y compañero si le podemos solicitar, está bien, al Magistrado Carlos Hernández Toledo que haga el engrose del asunto en el sentido que ustedes comparten del caso del asunto central 139, ¿está bien? ¿Sí?

Tomamos entonces nota, por favor, Alex, y en mi caso solicitaría agregar como, en este caso, como voto particular, aunque desde un inicio se pone la vista por el tema de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, yo agregaría mi proyecto con el que se dio cuenta como voto particular.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Perfecto. Tomo nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 139 del 2017, se resuelve:

Primero.- Se acredita la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada por parte de José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de presidente municipal de Durango, y de María Patricia Salas Name, en su calidad de directora de Comunicación Social del referido municipio.

Además, en el caso de esta última, el uso indebido de recursos públicos conforme lo razonado en la presente sentencia.

Segundo.- Se da vista al estado de Durango, a efecto de que proceda a determinar lo conducente en torno a la responsabilidad de José Ramón Enríquez Herrera, por haber inobservado la legislación electoral en términos de la presente sentencia.

Tercero.- Se da vista a la Contraloría Municipal de Durango y al Órgano Interno de Control del municipio de Durango para que determine lo conducente sobre la responsabilidad de María Patricia Salas Name, en los términos precisados en la presente resolución.

Cuarto.- Por cuanto hace a la aparición de menores de edad y la omisión de incluir subtítulos en la propaganda gubernamental, se da vista al Órgano Interno de Control del municipio de Durango, para que determine lo conducente conforme a su normativa.

Quinto.- Se solicita a la Unidad Técnica de lo contencioso electoral del Instituto Nacional Electoral iniciar un nuevo procedimiento especial sancionador por cuanto hace a la persona jurídica TV Diez Durango, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de la emisora XHA-TDT Canal 36 en el estado de Durango en los términos precisados en esta sentencia.

En el diverso asunto de órgano distrital 1 del 2017, se resuelve:

Primero.- Armel Cid de León Díaz, presidente municipal de Fortín, Veracruz, inobservó los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, en relación con el diverso 449, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Se comunica al Congreso del Estado de Veracruz para que proceda, conforme a derecho corresponda en los términos de esta sentencia.

Magistrada, Magistrado, agotamos el análisis y resolución de los asuntos del día de hoy; por tanto, siendo las 2 de la tarde con 39 minutos se da por concluida.

Muy buenas tardes a todos y todas.

-- -o0o- --